

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1506

8 de octubre de 2026

Presentado por el señor *Colon La Santa*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a los fines de disponer que toda licencia de armas válida y vigente pueda ser visualizada, accedida y verificada electrónicamente por su titular mediante la plataforma CESCO Digital del Gobierno de Puerto Rico, de manera similar a la licencia de conducir; reconocer la representación electrónica de dicha licencia como evidencia oficial de su existencia y vigencia; disponer la conexión entre los sistemas de información gubernamentales relacionados con las licencias de armas y CESCO Digital; establecer mecanismos de autenticación, seguridad y confidencialidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización de los servicios públicos mediante el uso de herramientas digitales constituye una política pública dirigida a facilitar el acceso a los ciudadanos a los documentos y servicios gubernamentales, reducir la dependencia de documentos físicos y promover procesos más eficientes, ágiles y seguros.

El Gobierno de Puerto Rico ya cuenta con plataformas digitales que permiten a los ciudadanos acceder a documentos oficiales desde sus dispositivos electrónicos. Un ejemplo de ello es CESCO Digital, plataforma mediante la cual los ciudadanos pueden

acceder a la representación electrónica de su licencia de conducir, permitiendo su presentación y verificación de manera digital.

De igual forma, el Gobierno de Puerto Rico ha utilizado mecanismos tecnológicos para permitir el acceso electrónico a certificaciones oficiales. Entre estas se encuentra la certificación relacionada con la vacunación contra el COVID-19, la cual estuvo disponible mediante herramientas digitales para facilitar su presentación y verificación.

En el caso de las licencias de armas, existe una diferencia fundamental que debe ser reconocida por esta Asamblea Legislativa: la presente medida no pretende crear una licencia de armas digital.

La licencia de armas ya es expedida por el Gobierno de Puerto Rico y su información ya forma parte de los sistemas y registros oficiales correspondientes. Por tanto, el objetivo de esta legislación es mucho más sencillo y práctico: permitir que el ciudadano que ya posee una licencia de armas válida y vigente pueda acceder a la información oficial de su licencia mediante CESCO Digital, de la misma manera que actualmente puede acceder a su licencia de conducir.

La integración de esta información a CESCO Digital no altera los requisitos establecidos por la Ley de Armas para la obtención, renovación suspensión, revocación o cancelación de una licencia. Tampoco crea derechos adicionales para portar armas ni modifica las obligaciones que corresponden al titular de una licencia.

Se trata, exclusivamente, de reconocer una realidad tecnológica y utilizar las herramientas gubernamentales existentes para facilitar el acceso a un documento oficial que ya existe.

La disponibilidad de la licencia de armas mediante CESCO Digital permitiría que el ciudadano pueda llevar consigo una representación electrónica de su licencia sin depender exclusivamente de un documento físico. Esto resulta particularmente importante para ciudadanos que, por razones laborales, profesionales o personales,

deben desplazarse frecuentemente o que pueden extraviar, deteriorar u olvidar sus documentos físicos.

Asimismo, la disponibilidad electrónica facilita la labor de las autoridades, pues permite establecer mecanismos de verificación que determinen de manera rápida si una licencia es válida y vigente.

La medida mantiene, además, los principios de seguridad y confidencialidad que deben regir la información relacionada con las licencias de armas. El acceso a la información deberá estar limitado al titular de la licencia y a las autoridades que tengan facultad legal para verificarla.

La Asamblea legislativa entiende que no resulta necesario crear una plataforma adicional ni duplicar recursos gubernamentales para alcanzar este objetivo. CESCO Digital ya constituye una herramienta tecnológica mediante la cual el Gobierno ofrece documentos oficiales a sus ciudadanos. Por consiguiente, la solución mas eficiente consiste en utilizar la infraestructura tecnológica existente y permitir la interoperabilidad necesaria para incorporar la licencia de armas válida y vigente.

Esta legislación representa, por tanto, un paso adicional en la digitalización de los servicios públicos y en la eliminación de trámites y documentos físicos innecesarios, manteniendo intactos los requisitos de seguridad pública establecidos por la Ley de Armas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Licencia de Armas Digital.
- 2 Se reconoce como representación electrónica de una licencia de armas aquella
- 3 información oficial correspondiente a una licencia de armas válida y vigente que se
- 4 encuentre registrada en los sistemas oficiales del Gobierno de Puerto Rico y que
- 5 pueda ser visualizada por su titular mediante la plataforma CESCO Digital.

1 La representación electrónica de la licencia de armas no constituirá una nueva
2 licencia ni requerirá la expedición de un documento adicional. La misma será una
3 representación digital de la licencia que ya ha sido válidamente expedida por la
4 autoridad competente.

5 Artículo 2.- Integración de la Licencia de Armas a CECSCO Digital.

6 La Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de
7 Transportación y Obras Públicas y la Puerto Rico Innovation and Technology Service
8 (PRITS), establecerá los mecanismos tecnológicos necesarios para que las personas
9 que posean una licencia mediante la plataforma CESCO Digital.

10 PRITS tendrá a su cargo la coordinación tecnológica y de interoperabilidad
11 necesaria para facilitar la integración de los sistemas de información de las agencias
12 concernidas con CESCO Digital, conforme a las políticas, estándares, protocolos de
13 seguridad y arquitectura tecnológica del Gobierno de Puerto Rico.

14 Artículo 3.- Responsabilidades de las agencias.

15 La Policía de Puerto Rico, será responsable de la integridad, exactitud,
16 actualización y validez de la información relacionada con las licencias de armas que
17 obre en los sistemas oficiales bajo su custodia.

18 El Departamento de Transportación y Obras Publicas será responsable de
19 facilitar la incorporación y disponibilidad de dicha información dentro de CESCO
20 Digital, conforme a las capacidades y requerimientos técnicos de la plataforma.

21 La Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) será responsable
22 de coordinar la interoperabilidad entre los sistemas de información de las agencias

1 concernidas, establecer o validar los estándares tecnológicos aplicables y asistir en la
2 implementación de los mecanismos necesarios para la comunicación segura de datos
3 entre dichos sistemas.

4 Ninguna de las disposiciones de este Artículo transferirá a PRITS la facultad
5 de expedir, renovar, suspender, revocar, cancelar o adjudicar una licencia de armas.
6 Dichas facultades permanecerán en las agencias que actualmente las ostentan
7 conforme a la legislación aplicable.

8 Artículo 4.- Interoperabilidad y actualización de información.

9 Las agencias concernidas, con el apoyo técnico de PRITS, establecerán los
10 mecanismos de interoperabilidad necesarios para que la información oficial sobre las
11 licencias de armas pueda ser consultada de manera segura mediante CESCO Digital.

12 La información disponible deberá mantenerse sincronizada, de manera que
13 cualquier cambio en el estado de una licencia, incluyendo su expedición, renovación,
14 vencimiento, suspensión, revocación o cancelación, pueda reflejarse oportunamente
15 en la representación electrónica disponible al ciudadano.

16 PRITS podrá establecer los estándares técnicos, protocolos de intercambio de
17 información, mecanismos de autenticación y controles de seguridad necesarios para
18 garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

19 Artículo 5.- Uso de infraestructura tecnológica existente.

20 La implementación de esta Ley deberá procurar el aprovechamiento de las
21 plataformas, sistemas, infraestructura tecnológica y mecanismos de

1 interoperabilidad existentes en el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo CESCO
2 Digital y aquellas herramientas administradas o coordinadas por PRITS.

3 Las agencias concernidas evitaran, en la medida posible, la creación de
4 sistemas tecnológicos duplicados cuando las funcionalidades requeridas puedan ser
5 provistas mediante infraestructura gubernamental existente.

6 Artículo 6 – Seguridad y Protección de la Información.

7 PRITS, en coordinación con las agencias concernidas, establecerá los
8 parámetros tecnológicos y de seguridad necesarios para proteger la información
9 relacionada con las licencias de armas contra acceso no autorizado, alteración,
10 divulgación o utilización indebida.

11 El acceso a la información deberá cumplir con las leyes, reglamentos, políticas
12 y estándares de seguridad de información aplicables al Gobierno de Puerto Rico.

13 Artículo 7.- Seguridad y confidencialidad.

14 El acceso a la representación electrónica de la licencia de armas estará sujeto a
15 mecanismos de autenticación y seguridad adecuados para verificar la identidad del
16 titular y evitar al acceso no autorizado.

17 La información relacionada con las licencias de armas continuara sujeta a las
18 disposiciones de confidencialidad, seguridad y protección de información
19 establecidas por las leyes y reglamentos aplicables.

20 Nada de lo dispuesto en esta Ley autoriza la divulgación pública de
21 información confidencial relacionada con el titular de una licencia de armas.

22 Artículo 8.- Interoperabilidad o conexión de información.

1 La Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras
2 Publicas establecerán los mecanismos de interoperabilidad o conexión de
3 información necesarios para permitir la comunicación segura entre los sistemas
4 oficiales que contienen la información de las licencias de armas y la plataforma
5 CESCO Digital.

6 Las agencias podrán utilizar sistemas, infraestructura, recursos tecnológicos
7 existentes, procurando evitar la duplicación innecesaria de plataformas, gastos y
8 procesos administrativos.

9 Artículo 9.- No creación de una nueva licencia.

10 Se establece expresamente que esta Ley no crea una nueva categoría de
11 licencia de armas ni modifica los requisitos sustantivos establecidos en la Ley Num.
12 168-2019, según enmendada.

13 La licencia de armas que se visualice mediante CESCO Digital será la misma
14 licencia previamente expedida por la autoridad competente y que consta en los
15 registros oficiales del Gobierno de Puerto Rico.

16 Artículo 10.- Reglamentación y procedimientos.

17 La Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras
18 Publicas podrán adoptar los procedimientos administrativos y técnicos necesarios
19 para implementar las disposiciones de esta Ley.

20 Los procedimientos deberán procurar que la funcionalidad aquí establecida
21 sea incorporada a CESCO Digital utilizando, en la medida posible, la infraestructura
22 tecnológica existente.

1 Artículo 11. – Cumplimiento.

2 Las agencias concernidas deberán realizar las gestiones necesarias para que la
3 funcionalidad dispuesta en esta Ley esté disponible en CESCO Digital dentro de un
4 término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de su aprobación.

5 Artículo 12. – Separabilidad.

6 Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional
7 por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará las
8 demás disposiciones de la Ley.

9 Artículo 13. – Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.